

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto :

DECRETO Nº **534** /

VALPARAISO, 22 JUL 1988

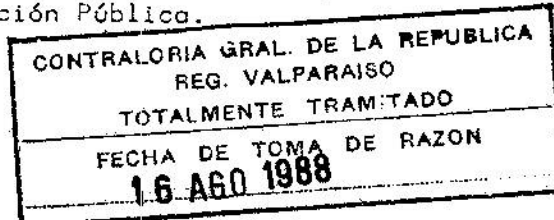
V I S T O S :

Lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 70 de la Ley Nº 18.591, de 1987.

El D.S. Nº 816, publicado en el Diario Oficial del 14 de Abril de 1988, que reglamenta el artículo 78 de la Ley Nº 18.591, de 1987.

Y visto lo dispuesto en el D.F.L. Nº 4, de 1981; en el D.F.L. Nº 6, de 1981; en el D.F.L. Nº 147, de 1982, y en el D.S. 84, de 1986, del Ministerio de Educación Pública.

D E C R E T O :



Apruébase el siguiente Reglamento de Administración del Fondo de Crédito Universitario de la Universidad de Valparaíso.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DEL FONDO DE CREDITO

UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

ARTICULO 1º .-

Las normas contenidas en el presente reglamento, regulan la administración del Fondo de Crédito Universitario de la Universidad de Valparaíso, creado en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley Nº 18.591.

DISTRIBUCION -

RECTORIA(1) - PRORRECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL(1) - CONTRALORIA INTERNA(1) - FISCALIA GENERAL(1)- DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO(1)-DIRECCION DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES(1)-TESORERIA(1)-DECANOS DE FACULTADES(4)-DEPARTAMENTO DE BIENESTAR ESTUDIANTIL(2)-ASISTENTES SOCIALES FACULTADES (4)-SECRETARIAS DE ESTUDIOS(4)-DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD(1)-SUBDEPARTAMENTOS DE CONTABILIDAD Y FINANZAS(2)- OFICINA DE PARTES(1)

1hv.- 235/88

22/8/88.-



ARTICULO 2º .-

La administración general del Fondo de Crédito Universitario corresponderá al Tesorero de la Universidad de Valparaíso.

En el desempeño de esta administración el Tesorero sólo podrá cargar al Fondo, como únicos gastos, las comisiones por la adquisición de instrumentos financieros, si los hubiere; los de publicaciones obligatorias generales y los de similar naturaleza que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. Los restantes gastos de administración del Fondo serán de cargo de la Universidad.

ARTICULO 3º .-

Corresponderá al Tesorero de la Universidad, en su condición de Administrador General del Fondo de Crédito Universitario, las siguientes funciones :

- a) Velar por la estricta observancia de las normas e instrucciones legales y reglamentarias que regulan la administración del Fondo de Crédito Universitario, tanto las de carácter interno como las que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros.
- b) Dirigir y controlar el manejo financiero del Fondo de Crédito Universitario.
- c) Administrar mancomunadamente con el Prorector o con quien éste designe, la cuenta corriente bancaria del Fondo, girar en ella; aceptar saldos, y retirar talonarios de cheques.
- d) Dar el visto bueno a todo pago que se ejecute con cargo al Fondo de Crédito Universitario y autorizar los pagarés de Crédito Universitario.
- e) Revisar y aprobar los diferentes planes de trabajo que ejecute la administración del Fondo, en materia de concesión de crédito, inversiones en instrumentos financieros y cobranza.
- f) Supervisar la confección del balance general y demás informes contables y financieros.
- g) Mantener un sistema de seguridad y custodia de los activos del Fondo.



- h) Registrar, en forma detallada, todos los pagarés de crédito fiscal y universitarios que documentan los créditos otorgados a los alumnos y, una vez cancelados, proceder a su entrega.
- i) Aprobar convenios de pago en los casos de que algún prestatario acredite que, por causa calificada, impedimento grave o motivo fundado, no esté en condiciones de pagar una o más cuotas dentro de los plazos pactados.
- j) Proponer y efectuar reformas a los procedimientos de administración del Fondo, en especial, el aprovechamiento del sistema computacional.
- k) Organizar y mantener un sistema de cobranza de créditos otorgados a los estudiantes en forma directa o por mandato.
- l) Y las demás funciones que se le encomienden por las autoridades superiores en relación a estas materias.

ARTICULO 4º .-

Los recursos del Fondo de Crédito Universitario que no se asignen como crédito a los estudiantes sólo podrán ser invertidos en instrumentos emitidos por el Servicio de Tesorería o por el Banco Central de Chile o en instrumentos de renta fija clasificados en A por la Comisión Clasificadora de Riesgo o que se refiere el artículo 99 del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, la disponibilidad monetaria de que se disponga antes de efectuarse las inversiones que ordena dicho inciso, podrán ser mantenidas en la cuenta corriente bancaria del Fondo de Crédito Universitario.

En todo caso, los activos que componen el Fondo no podrán ser dados en garantía por la Universidad para ninguna clase de operaciones.



ARTICULO 5º .-

La Universidad deberá llevar una contabilidad separada para el Fondo de Crédito Universitario, conforme a las normas del presente reglamento y a las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO 6º .-

Al 31 de Diciembre de cada año se efectuará un Balance General del Fondo. El Balance del Fondo de Crédito Universitario, reflejará el valor de los activos, de la reserva y del excedente de libre disponibilidad, y se estructurará en los términos que siguen :

ACTIVOS

1.- Caja y Cuenta Corriente Bancaria .-

Son los recursos disponibles en caja o depositados en la cuenta corriente bancaria del Fondo, destinados a financiar las necesidades inmediatas.

2.- Crédito a estudiantes :

2.1 Colocaciones Crédito Fiscal Universitario :

Son los recursos provenientes de Crédito Fiscal Universitario contraídos por los estudiantes de la Universidad de Valparaíso con el Fisco, con excepción de aquéllos cuyo vencimiento son anteriores a 1988.

Dichos créditos, de acuerdo al artículo 71 de la Ley 18.591, de 1987, fueron traspasados por el Fisco a la Corporación.

2.2 Estimación deudores incobrables de Crédito Fiscal Universitario :



Corresponde a la proyección respecto del valor esperado de los créditos señalados que no podrán recuperarse.

2.3 Colocaciones Crédito Universitario :

Son los recursos otorgados por la Universidad, de acuerdo al artículo 70 de la Ley Nº 18.591, de 1987, a sus estudiantes con el objetivo de que ellos puedan pagar el valor anual o semestral del Arancel Anual Diferenciado, según corresponda.

2.4 Estimación deudores incobrables de Crédito Universitario :

Corresponde a la proyección respecto del valor esperado de los créditos señalados que no podrán recuperarse.

3.- Pagarés Universitarios. -

Corresponde a los Pagarés Universitarios de Tesorería, establecidos en el artículo 71º, letra b) de la Ley Nº 18.591.

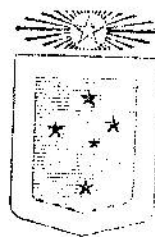
4.- Otras Inversiones .-

4.1 Instrumentos emitidos por el Servicio de Tesorerías o el Banco Central.

Son los recursos no colocados en crédito universitario por la Universidad y que están invertidos en instrumentos emitidos por el Servicio de Tesorería o el Banco Central.

4.2 Otros documentos de renta fija.

Son los recursos no colocados en crédito universitario por la Universidad y que están invertidos en instrumentos de renta fija clasificados en A por la Comisión Clasificadora de Riesgo a que se refiere el art. 99 del Decreto Ley Nº 3.500 de 1980.



P A S I V O S

1.- Reserva del Crédito Universitario .-

Corresponde al valor del patrimonio inicial del Fondo de Crédito Universitario, establecido en el artículo 71º de la Ley Nº 18.591, y las variaciones que éste pueda experimentar al 31 de Diciembre de cada año.

2.- Excedente de libre disponibilidad .-

Son las variaciones del Fondo, de acuerdo a las normas contenidas en los incisos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley 18.591, de 1987, los cuales pueden destinarse en cualquier momento a los fines que determine la Universidad de Valparaíso.

ARTICULO 7º .-

Para el solo efecto de su presentación en el Balance a que se refiere el artículo 6º del presente reglamento, la valoración de los activos del fondo, a efectuarse el 31 de Diciembre de cada año, se efectuará de la siguiente forma :

a) Colocaciones Crédito Fiscal Universitario :

Se calculará el valor actualizado neto de las colocaciones de Crédito Fiscal Universitario, hechas de acuerdo a las normas indicadas en el decreto con fuerza de ley Nº 4, de 1981. El valor actualizado neto es la resultante de calcular el total de las recuperaciones futuras del Crédito Fiscal Universitario adeudado a la Universidad, descontando dichas recuperaciones a una tasa del 1% anual real.

b) Estimación deudores incobrables de Crédito Fiscal Universitario :

Al valor actualizado neto, calculado en a) se le restará una estimación por colocaciones incobrables equivalente a la proporción de colocaciones vencidas en el año y que efectivamente no fueron cobradas. Dicha proporción se calculará como la diferencia entre el total de colocaciones vencidas en el año, que fueron efectivamente cobradas, divididas por el total de colocaciones vencidas en el año y multiplicadas por el guarismo 100.

c) Colocaciones Crédito Universitario :

Se calculará el valor actualizado neto de las colocaciones correspondientes al crédito universitario entregado por la Universidad. Para calcular el valor actualizado neto, el total de las recuperaciones futuras del crédito universitario se descontarán a una tasa del uno por ciento anual real.

d) Estimación deudores incobrables del crédito universitario :

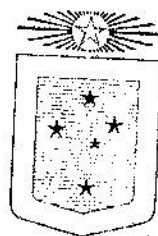
Al valor actualizado neto, calculado en c), se le restará una estimación por colocaciones incobrables equivalentes a la proporción de colocaciones vencidas en el año y que efectivamente no fueron cobradas. Dicha proporción se calculará como la diferencia entre el total de colocaciones vencidas en el año y las colocaciones vencidas en el año que fueron efectivamente cobradas, divididas por el total de colocaciones vencidas en el año y multiplicadas por el guarismo 100.

e) Pagarés Universitarios :

Los pagarés universitarios emitidos por la Tesorería General de la República, serán valorados de acuerdo a su valor nominal, de conformidad a lo indicado en la letra d) del artículo 71 de la Ley 18.591, de 1987.

f) Otras inversiones :

Se calculará el valor actualizado neto de los instrumentos emitidos por el Servicio de Tesorerías, por el Banco Central de Chile y los instrumentos de renta fija clasificados en A por la Comisión Clasificadora de Riesgo a que se refiere el artículo 99 del decreto ley 3500, de 1980. Para calcular el valor actualizado neto de los activos, éstos serán descontados a la tasa interna de retorno de compra, calculada para cada instrumento en el momento de su adquisición.

ARTICULO 8º .-

Para el sólo efecto de su presentación en el Balance a que se refiere el artículo 6º del presente reglamento, la valorización de los pasivos del fondo, a efectuarse el 31 de Diciembre de cada año se realizará de la siguiente forma :

a) Reserva del Crédito Universitario :

- Si el valor de los activos al 31 de Diciembre de cada año es mayor que su valor al 1º de Enero de 1987, reajustado de acuerdo al art. 9º más una rentabilidad del uno por ciento anual, la reserva del crédito universitario será igual a este último.
- Si el valor total de los activos al 31 de Diciembre de cada año es menor que su valor al 1º de Enero de 1987, reajustado de acuerdo al artículo 9º más una rentabilidad del uno por ciento anual, entonces se debe comparar el valor de los activos con el valor de la reserva del crédito universitario del año anterior, de acuerdo con los siguientes criterios.
 - 1.- Si el valor total de los activos al 31 de Diciembre de cada año es menor que el valor de la reserva del crédito universitario del año anterior, reajustado de acuerdo al artículo 10º más una rentabilidad del uno por ciento anual, la reserva del crédito universitario será igual al valor total de los activos.
 - 2.- Si el valor total de los activos al 31 de Diciembre de cada año es mayor que el valor de la reserva del crédito universitario del año anterior, reajustado de acuerdo al artículo 10º más una rentabilidad del uno por ciento anual, la reserva del crédito universitario será igual a este último valor más un cincuenta por ciento de la diferencia existente entre el valor del total de los activos al 31 de Diciembre de ese año y el valor de la reserva del crédito universitario del año anterior, reajustado de acuerdo al artículo 10º más una rentabilidad del uno por ciento.



b) Excedente de libre disponibilidad .-

El excedente se forma determinando la diferencia entre el valor total de los activos del Fondo y el valor de la reserva del crédito universitario calculado conforme a la letra a) anterior. Sólo una vez aprobado el balance, la Universidad podrá retirar el excedente.

ARTICULO 9º .-

El reajuste del valor inicial de los activos del Fondo de Crédito Universitario, se realizará de la siguiente forma :

a) Colocaciones Crédito Fiscal Universitario .-

El valor inicial de las colocaciones del crédito fiscal universitario reajustados en el período anterior, se incrementará en la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

b) Pagarés Universitarios .-

El valor inicial de los pagarés universitarios reajustados en el período anterior y que hayan vencido o que vengán en el período del ejercicio, se deberán reajustar de acuerdo a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor.

Por otra parte, el valor inicial de los pagarés universitarios reajustados en el período anterior y que no hayan vencido o que no vengán en el período del ejercicio, se deberán incrementar en el inflactor que anualmente determine la Ley de Presupuestos.

ARTICULO 10º .-

El reajuste del valor de la reserva del crédito universitario del año anterior al del Balance al 31 de Diciembre de cada año, se calculará de la siguiente forma :

- a) Se reajusta el activo del año anterior al año del Balance que se está calculando según el procedimiento que indica el artículo 9º de este Reglamento.



- b) Se divide el valor del activo obtenido en a) por el valor del activo del año anterior al del año del Balance sin reajustar.
- c) El factor obtenido en b) se aplica a la reserva del año anterior al del Balance al 31 de Diciembre de cada año, con lo que se obtiene el valor de dicha reserva reajustado.

ARTICULO 11º .-

El valor al 1º de Enero de 1987 del Fondo de Crédito Universitario y de las Colocaciones del Crédito Fiscal para la Universidad de Valparaíso es el siguiente :

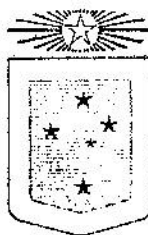
- Valor del Fondo de Crédito Universitario	\$ 916.790.000.-
- Valor de las Colocaciones del Crédito Fiscal	500.720.000.-

ARTICULO 12º .-

Una vez elaborado el balance anual del Fondo conforme a las normas antes señaladas, éste deberá ser aprobado por el Rector de la Universidad de Valparaíso y posteriormente, publicado antes del 31 de Marzo del año siguiente al del ejercicio que da cuenta, en un diario de circulación regional.

ARTICULO 13º .-

La Superintendencia de Valores y Seguros, será la institución encargada de supervisar el cumplimiento de las normas dictadas en este reglamento. La administración del fondo deberá dar estricto cumplimiento a las circulares internas, que en ejercicio de sus atribuciones dicte dicho Organismo de Control, en relación a la información que periódicamente deba entregarse, con el fin de fiscalizar efectivamente el uso de los recursos disponibles en el fondo de crédito universitario.

TICULO 14º .-

La obligación derivada de los pagarés de crédito suscritos por los estudiantes de la Corporación, se hace exigible transcurridos dos años desde que el deudor egrese de la Universidad, esté o no en posesión de su título universitario. Asimismo, es exigible, si el suscriptor no se matriculare durante dos años consecutivos. Para los efectos del presente artículo, se entenderá que los dos años vencen el día 31 de diciembre de aquél en que efectivamente se cumplan.

TICULO 15º .-

El pago de estas obligaciones podrá hacerse al contado o mediante diez cuotas anuales, iguales y sucesivas, expresadas en el equivalente de Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.). El número de cuotas podrá aumentarse hasta 15 a solicitud del deudor, también anuales, iguales y sucesivas, cuando el monto de la obligación exceda de una suma de dinero equivalente a 40 Unidades Tributarias Mensuales.

El pago a plazo operará de pleno derecho por la sola circunstancia de no haberse efectuado el pago al contado. El deudor podrá anticipar el pago del total de lo adeudado o de una o más cuotas, siempre que en el caso de pago a plazos, el interés que devenga el crédito se aplicará sólo hasta la fecha de pago efectivo.

El Tesorero de la Universidad podrá disponer que el pago de las cuotas anuales sea efectuado en parcialidades dentro del respectivo año calendario.

En caso que un egresado acredite que, por causa calificada en el Reglamento como impedimento grave o motivo fundado, no está en condiciones de pagar una o más cuotas, tendrá derecho a celebrar convenios de pagos con el Tesorero de la Universidad.

Anualmente, en el mes de Abril de cada año, el Tesorero publicará la lista de egresados que hubieren celebrado convenios con indicación de la causa que la justifica.

TICULO 16º .-

La cobranza del crédito se efectuará en forma global, comprendiendo la totalidad de la deuda, sin distingos de montos ni de su condición de vencida o no vencida.

Se entenderá como deuda no vencida los montos de la cuota anual del crédito por pagar, antes del 31 de Diciembre del respectivo año calendario.

Se entenderá como deuda vencida o morosa aquellos montos de la cuota del año inmediatamente anterior, que pasado su vencimiento no se encuentre impaga.

TICULO 17º .-

La recaudación de las cuotas no vencidas se efectuará con arreglo a las siguientes normas :

Envío de Avisos Recibo :

Anualmente, y durante el mes de Julio de cada año, el Tesorero de la Universidad remitirá a los deudores cuyos títulos son exigibles, avisos-recibos correspondientes a las cuotas con vencimiento en el año calendario. Para dar opción a pagos parciales anteriores al vencimiento, estas cuotas se remitirán en forma de un talonario con un número variable de cupones de igual monto, cada uno de los cuales contendrá a lo menos la siguiente información :

RUT del deudor

Nombre y dirección del deudor

Deuda vigente (en UTM)

Valor cuota anual (en UTM)

Vencimiento cuota anual

Valor del cupón (en UTM)

Nº del cupón

Recuadro en blanco para registrar el valor de la UTM del mes de pago

Recuadro en blanco para registrar el total a pagar en pesos

Recuadro en blanco para registrar la fecha de pago del cupón



b) Emisión de Planilla Boletines de Cobro de Crédito Fiscal y/o Universitario.

Conjuntamente con la emisión de los Avisos-Recibo se emitirá por la Unidad de Informática de la Corporación un listado o planilla que contendrá a lo menos la siguiente información :

- Nº de RUT del deudor
- Nº de folio del Aviso Recibo
- Nombre del deudor
- Dirección
- Deuda vigente (C.F.U. o C.U.), correspondiente al monto total de la deuda, expresada en U.T.M.
- Nº de años otorgados para el pago de la deuda
- Cuota base que corresponde al monto expresado en UTM, dividido por el número de años otorgados.

c) Formularios Avisos-Recibo en blanco .

Se remitirá a las unidades de recaudación formularios en blanco, los que se usarán para la confección de avisos-recibo de reemplazo.

d) Despacho de avisos recibo de C.F.U. y C.U. a los deudores.

Una vez emitidos por la Unidad de Informática los talonarios de avisos-recibo, corresponderá al encargado de control y cobranza del Fondo, el proceder a la separación, ordenamiento, ensobramiento y despacho por correo de estos documentos a los deudores, señalándoles los lugares o puntos de recaudación habilitados por el Administrador General del Fondo de Crédito Universitario.

e) Confección de Avisos-Recibo de reemplazo.

Cuando los deudores soliciten un aviso-recibo de reemplazo, por destrucción o extravío del original, las unidades de recaudación procederán a su confección empleando para ello el material del punto c) y la información contenida en el punto b) de este artículo.



ARTICULO 18º .-

El Rector de la Universidad podrá disponer la realización de convenios con Bancos e Instituciones Financieras de las cuotas no vencidas de las prestaciones otorgadas con cargo al Fondo de Crédito Universitario, para su recaudación o cobranza.

ARTICULO 19º .-

El cobro de la deuda morosa se realizará con arreglo a las siguientes normas :

1.- Antecedentes que proporcionará el Tesorero para efectuar este cobro:

1.1 Nómina de deudores morosos .-

La administración del Fondo de Crédito Universitario remitirá en el mes de Marzo de cada año a la Fiscalía General la Nómina de Deudores Morosos del Crédito Fiscal Universitario, la que firmada por el Tesorero de la Universidad, constituirá la Nómina Oficial de Deudores Morosos para los efectos de su cobranza.

La Nómina Oficial de Deudores Morosos contendrá :

- Concepto de la deuda y período
- Individualización del deudor y su domicilio
- RUT del deudor
- Fecha y vencimiento de la cuota que se demanda
- Valor de lo adeudado
- Rol, orden, folio del documento

1.2 Antecedentes de pago .-

El Tesorero enviará, mensualmente, a la Fiscalía un listado con los nombres de las personas que deban ser retiradas del proceso de cobro judicial en razón de pago u otra causa legal.



2.- Cobranza judicial .-

El cobro judicial deberá iniciarse a más tardar dentro del mes de Julio del año siguiente al vencimiento de la cuota insoluta, iniciándose por la Fiscalía General la cobranza correspondiente.

Cada sesenta días la Fiscalía deberá dar cuenta al Tesorero de la marcha de la cobranza, señalando el número de expedientes iniciados y etapa de la tramitación en que se encuentran. Deberá además, informarse el nombre y número de demandados incluidos en cada expediente, porcentaje de notificados y embargados y no ubicados.

Las funciones de cobranza judicial o extrajudicial de deudas morosas podrán encomendarse a terceros mediante la celebración de convenios en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTICULO 20º .-

El Rector de la Universidad podrá autorizar la celebración de convenios con personas naturales o jurídicas para el cobro judicial o extrajudicial de la deuda morosa, las cuales deberán ceñirse a las normas y procedimientos de cobranza contenidos en este Reglamento, informando periódicamente al Fiscal General acerca del resultado de las gestiones de cobro.

Si en base a la información proporcionada se puede concluir fundamentalmente que la cobranza no se efectúa en forma eficaz y eficiente, provocándose con ello un perjuicio al patrimonio del Fondo, el mandatorio deberá proceder a entregar a la Fiscalía General de la Corporación los expedientes de cobro iniciados conjuntamente con toda la documentación relativa a esta función que obran en su poder. Los abogados que han intervenido estarán obligados a renunciar al poder con que han actuado. En estos casos, la Fiscalía General continuará el cobro en el estado de tramitación en que se encuentren los procesos.



ARTICULO 21º .-

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Rector, previo informe del Administrador General del Fondo de Crédito Universitario.

Asimismo, resolverá el Rector todas las dudas que la interpretación o aplicación de este Reglamento suscitaren.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RAUL CELIS CORNEJO
RECTOR



y fines pertinentes.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento

DR. JORGE ARTIGAS JARA
SECRETARIO GENERAL

